

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 7- octubre de 2020.

REF: 2020-00592-00

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del automotor identificado en el registro de garantías mobiliaras (Fl. 9 a 10). Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento, únicamente en el lugar enunciado en las peticiones del escrito genitor (núm. 2)¹ a título gratuito. Ofíciase.

Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

En el caso de requerirse emolumentos de registro de la orden judicial deberán ser asumidos por la parte interesada.

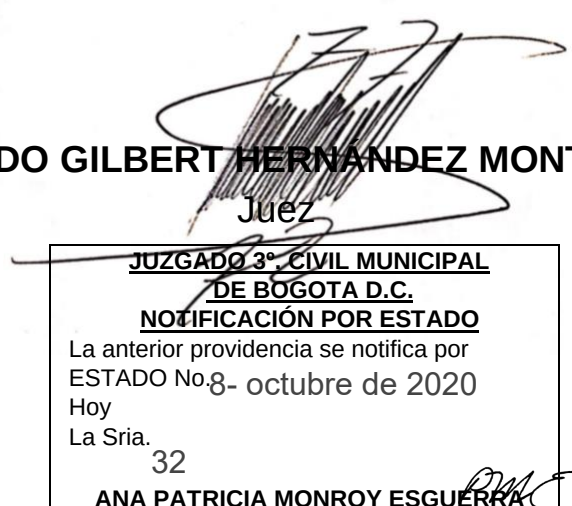
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente **ponerlo a disposición del parqueadero antes mencionado ÚNICAMENTE.**

Se reconoce personería para actuar a la doctora Carolina Abello Otalora, como apoderado judicial del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez



¹ Fl. 18